

alonso garcia que es de oficio de francias de su oficio de mayor
dorno de esta corte presente que es de oficio de la casa de san pedro y
san pablo de esta corte presentes

que los oficiales de la ciudad de tarazona y confina de el sorden que se podian tener
para que el lugar que es en nombre de mayor dorno de propios y del
partido y de otros de comunas y de otros de oficio y de otros de
de francias. Para la buena cuenta con pago de sus oficios
atento que atento que muchos de los que son nombrados
y pagan los años de sus nombramientos si no darles
y dello pueden resultar y resulta endeano y perjuicio
de su vida y sus propios y rentas y deposito y de otras
caudales. Para cuyo remedio acordaron que de aqui
adelante ninguno de los dichos oficiales que an de
nombraren precedan usar ni usen sus oficios. La estatuta
to que ay mandado francias a contento y satisfacion de la
ciudad y sacado de cada un año y Poder. Para el uso
y cobranca de los dichos oficios a que se nombraren y ma
ravedis y rigo que se por. Itadonellas obediencia
y cobran el qual se confirmo de la justicia y con
tadores y que se pujan que en ninguna de las
ni otra persona que es en otras a los dichos Propios y
Partido de comunas ni en otras cosas. Paguen
a los dichos oficiales con alguna si no tener los dichos de cada
un año ni poder de los dichos de que se pa
garen los en el dicho y lo de la casa para
otras cosas como si no los obediencia y que se
sorden se guarden de aqui adelante. Para su pre
sencia y licencia de garibolcalle alonso de leyva y don diego
marco de que uera

